

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada á este Ministerio por D. Daniel Macpherson para que se exima de derechos á media pipa de vino de Burdeos que debia venir desde Londres en el vapor *Cádiz* al puerto del mismo nombre, segun el registro consular, y que por una equivocacion no se embarcó pero posteriormente fué conducida por el vapor *Galicia*; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado eximir por gracia especial del pago de derechos que en concepto de pena y con arreglo al art. 406 de las ordenanzas deberia satisfacer y mandar como regla general que en lo sucesivo no se admitan rectificaciones en la documentación de la clase de la mencionada, por no ser de las á que se refiere el art. 79 de las ordenanzas de la Renta de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1867.
—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos,

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Comision Régia acerca de la necesidad

de variar la redaccion de la partida 711 del arancel vigente sin alterar su sentido, y dar cabida en ella á unos tejidos no tarifados en otras y que guardan mas analogía con los de aquella; S. M. se ha dignado disponer que se modifique la redaccion de la citada partida 711 en la siguiente forma: «dichos tejidos teñidos, estampados ó alfombrados, aun cuando tengan mezcla de seda, y los pañuelos de esta última clase, siempre que su valor no pase de 40 escupor kilogramo.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Octubre de 1867.
—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2410.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Octubre último, me comunica lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Correos, lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública el servicio del correo diario á caballo, mandado establecer entre Castro y Montilla por Espejo, señalando el tipo de quinientos escudos anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que de Real orden traslado á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con el pliego de condiciones para la subasta que tendrá lugar en este Gobierno de provincia y Ayuntamiento de Montilla y Castro del Rio, el dia 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se inserta en este *Boletín oficial* con el fin de que tengan conocimiento las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 16 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montilla y Castro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Montilla á Castro por Espejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 16 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá su-

bastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Montilla y Castro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día catorce de Diciembre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Córdoba, ó en las subalternas de Rentas de Montilla y Castro, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite

te haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Montilla á Castro y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1867.
Valero y Soto.

Núm. 2416.

Se encuentra en poder del señor Alcalde de Hornachuelos una marrana que ha sido hallada en dicho término por un guarda de campo del Sr. Marqués de las Escalonias.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á la misma presenten las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha villa, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2417.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 6 actual le fueron hurtadas á don Clemente Gil Sanz, en término de Utrera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua torda, cuatralva, de 14 años, con un reparo pequeño en el ojo derecho y herrada en el lado izquierdo del cuello.

Un mulo negro, castrado, de tres años, con igual hierro.

Una mula baya oscura, de 30 meses, sin hierro.

Otra, alazana, de tres años y medio.

Num. 2418.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 10 actual han desaparecido de la dehesa ó tierras del rio Anzur, término de Lucena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña oscura, careta corrida hasta el hocico, y un lucero negro; su nombre Voluntaria.

Otra cerrada, pelo negro, con una rastra macho, colorada.

Una mula negra, lucera, con uno pequeño, va para dos años.

Un mulo rojo, que va á dos años.

Núm. 2419.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en los días 6 y 7 del actual han desaparecido de las tierras de la dehesa de los Naranjales, término de Lucena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua llamada golondrina, de siete cuartas, cerrada, pelo negro, calzada de los piés y lleva una rastra hembra con el pelo de la madre, nacida en el verano último.

Otra llamada beata, con tres años, pelo castaño claro, lucera, y alzada como de siete cuartas escasas.

Otra llamada primorosa, alzada mayor de siete cuartas, pelo castaño, edad potra de dos á tres años.

Todas herradas menos la rastra.

Núm. 2420.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de trece cabezas de ganado de cerda, su mayor parte hembras, cuyas señas se expresan al pié, que en el día siete del corriente han desaparecido del monte del cortijo del Valle, término de Luque; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

De dos á tres años, hoja de higuera en la oreja derecha, la izquierda rasgada y mosca por detrás.

Núm. 2421.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una vaca, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 5 al 6 del actual desapareció del descansadero en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867 --El Gobernador, Bernardo Lozano,

Señas.

De ocho años, pelo negro que tira á pardo, bragada, mediana, cuernos altos, herrada, pero se ignora su señal.

Núm. 2415.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de la Deuda pública, ha dispuesto por su orden de 2 del actual, que los poseedores de los cupones de la misma que deseen cobrar el semestre próximo por esta dependencia, las presenten en la misma desde el primero al 31 de Diciembre inmediato, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, habrá de acudir á la citada Direccion para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para advertir que al presentar los cupones han de exhibirse precisamente los títulos á que correspondan.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867. --Juan de Dios Carrion.

Núm. 2411.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Debiendo salir del puerto de Cádiz en los últimos dias del presente mes para Sta. Isabel de Fernando Póo, el vapor «San Quintin» haciendo escala en S. Luis del Senegale, dicho vapor conducirá la correspondencia que hay para los referidos puntos.

Lo que se avisa al público para los fines que le puedan convenir.

Córdoba 15 de Noviembre de 1867. --El Administrador Principal, Anselmo de Linares.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2404.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las dos últimas subastas de un capital de censo que á favor de este Pósito gravita sobre casa de la propiedad de don Rafael Viguera, situada en la calle de la Palma de esta poblacion, se saca nuevamente á la subasta doble, mediando ocho dias de una á otra, señalándose para la primera el veinte del actual, y para la segunda el veintiocho del mismo, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de quinientos treinta y siete escudos quinientas milésimas, como se ordena en la superior comunicacion del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de diez y ocho de Junio último, y con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá en la primera subasta proposicion que no cubra las dos terceras partes de dicho capital, y en la segunda servirá de tipo el remate mas ventajoso de la primera, siendo preferido por el tanto el censatario dueño de la casa, y las proposiciones han de ser públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan á pagar al contado ó en plazos, en este caso no excederán de diez años, obligándose el rematante á dar un seis por ciento anual de la cantidad que retenga en su poder, prefiriendo en estos casos el Ayuntamiento la que considere mas ventajosa al establecimiento, sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad al aprobar el expediente.

3.º Dada la hora señalada se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion, con el intermedio de cinco minutos de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien mejore aquella, se cerrará el acto en favor del repetido postor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyere necesario exigirlas.

4.º Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á los gastos del otorgamiento de escritura y al reintegro del papel.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Hornachuelos dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Juan de Mata Sancho.--Manuel José Festari.

Núm. 2405.

D. Juan de Mata Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las dos últimas subastas de un capital de censo que á favor de este Pósito gravita sobre casa de la propiedad que fué de Juan Martin, difunto, de estos vecinos, situada en calle de la Palma de esta poblacion se saca nuevamente á la subasta doble, mediando ocho dias de una á otra, señalándose para la primera el veinte del actual, y para la segunda el veinte y ocho del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas, en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de ciento sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas, como se ordena en la superior comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador, civil de la provincia de 18 de Junio último, y con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá en la primera subasta proposicion que no cubra las dos terceras partes de dicho capital, y en la segunda servirá de tipo el remate mas ventajoso de la primera, siendo preferido por el tanto el censatario dueño de la casa, y las proposiciones han de ser públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan á pagar al contado ó en plazos, en este caso no excederán de diez años, obligándose el rematante á dar un seis por ciento anual de la cantidad que retenga en su poder, prefiriendo en estos casos el Ayuntamiento la que considere mas ventajosa al establecimiento, sin perjuicio de lo que disponga la superioridad al aprobar el expediente.

3.º Dada la hora señalada, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien mejore aquella, reservará el acto en favor del repetido postor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyere necesario exigirlas.

4.º Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á los gastos del otorgamiento de escritura y al reintegro del papel.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Hornachuelos 2 de Noviembre de 1867.--Juan de Mata Sanchez.--Manuel José Festari.

Núm. 2406.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las dos últimas subastas de un capital de censo que á favor de este Pósito gravita sobre una casa de la propiedad de Ramon Vaquero, situada en la calle Mayor de esta poblacion, se saca nuevamente á la subasta doble, mediando ocho dias de una á otra, señalándose para la primera el veinte del actual, y para la segunda el veintiocho del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el tipo de trescientos cincuenta escudos, como se ordena en la superior comunicacion del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de 18 de Junio último y con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá en la primera subasta proposicion que no cubra las dos terceras partes de dicho capital, y en la segunda servirá de tipo el remate mas ventajoso de la primera, siendo preferido por el tanto el censatario dueño de la casa, y las proposiciones han de ser públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan á pagar al contado ó en plazos, en este caso no excederán de diez años, obligándose el rematante á dar un seis por ciento anual de la cantidad que retenga en su poder, prefiriendo en estos casos el Ayuntamiento la que considere mas ventajosa al establecimiento, sin perjuicio de lo que disponga la superioridad al aprobar el expediente.

3.º Dada la hora señalada se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien mejore á aquella, reservará el acto en favor del repetido postor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta, si el Ayuntamiento creyere necesario exigirlas.

4.º Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á los gastos del otorgamiento de escritura y al reintegro del papel.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Hornachuelos 2 de Noviembre de 1867. -- Juan de Mata Sancho. -- Manuel José Festari.

Núm. 2412.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido etc.

Por el presente se hace saber á todos los electores correspondientes al distrito de la ciudad de Montilla, como en este juzgado de primera instancia y por ante el actuario se ha presentado escrito por D. Juan Manuel de Paz y Estrada, elector de esta octava seccion y vecino de esta villa, para que se inscriban como tales á don Juan Santa María del Pozo y Alfonso Ruiz Muñoz, sus convecinos por ser mayores de edad y contribuyentes por territorial y subsidio industrial, con el fin de que sean incluidos en las listas á cuyo escrito he acordado se fijen los correspondientes edictos: insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion puedan oponerse á la inclusion pretendida cualesquiera otro elector.

Dado en la Rambla á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Pedro Escribano.

Núm. 2413.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. José de la Cerda y Cueva, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario del mismo, se ha instruido expediente á solicitud de don José Zurbano Monroy, de esta vecindad, para que se le incluya en la lista electoral para diputados á Cortes y seccion de esta capital.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan oponerse á la inclusion cualquiera otro elector inscrito en las listas ultimadas.

Dado en la ciudad de Córdoba á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—Por su mandado, Manuel de Cárdenas Castillo.

Núm. 2414.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de treinta dias, á Francisco García y García, conocido por el Curandero, natural de San Fernando, para que se presente en la cárcel nacional de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad territorial en causa contra el mismo por usurpacion de funciones; apercibido, que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Salvador Romero.—El Escribano, Pablo Martin y Morales.

Núm. 2409.

D. Isidro del Castillo y Aguado Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á instancia de D. Vicente Moñino y Barrena, vecino de Villafranca, se ha incoado expediente sobre que se le declare elector para Diputados á Cortes por esta circunscripcion, mediante á reunir los requisitos establecidos en el art. 15 de la vigente ley electoral; en su virtud, he acordado en providencia de esta fecha, se anuncie dicha pretension, á fin de que el que se crea con derecho á oponerse á ella, lo haga dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Montoro doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2395.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.. . . .	100.000
10 de 20.000.. . . .	200.000
22 de 10.000.. . . .	220.000
100 de 2.000.. . . .	200.000
1.151 de 1.000.. . . .	1.151.000

2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 para los numeros anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3 600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2 500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion

vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ANUNCIOS.

VENTA.

La de los lagares del Quejigo y de la Sangre, situados en lo que fué término de Santa María de Trassierra, hoy de esta capital; lince con los baldíos ó dehesas de Trassierra, con los lagares de Hurtado y del Monte, con el del Puerto y el del rio Guadiato.

Para su venta se halla autorizado el Procurador don Leon Crespo, que vive calle Maese Luis, núm. 1.

CALENDARIO

Y PEQUEÑA GUIA DEL

FORASTERO EN CÓRDOBA, PARA EL AÑO DE 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

CREDITO

MÚTUO FABRIL Y COMERCIAL bajo la razon social de Vilumara Bianchi y Compañia.

La Junta general de esta Sociedad, celebrada en el dia de ayer, acordó por unanimidad la separacion de D. José Bianchi y Mellado del cargo de Gerente de la misma, y en cumplimiento de lo acordado, interin se hacen las gestiones necesarias para que tenga efecto la disolucion parcial por lo respectivo al mismo D. José Bianchi, conforme á lo dispuesto en el código de Comercio, se hace pública dicha separacion para los efectos consiguientes.

Barcelona 2 de Setiembre de 1867.—Por acuerdo de dicha Junta General, el Secretario, Mateo Trench.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Reloj y plazuela de la Compañia, núm. 6.